

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, pendiente poner en conocimiento informes del secuestre. También se encuentra pendiente resolver solicitud del apoderado del señor NELSON AUGUSTO GUEVARA DIAZ . Sírvase proveer.

Supía, 12 de marzo de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Sustanciación N°056

Referencia

Proceso: DIVISORIO

Demandante: DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y OTROS

Demandado: HÉCTOR DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

JAIME ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA

JHON EDUARD SÁNCHEZ HENAO y OTROS

Vinculados: CONCESIÓN PACÍFICO TRES

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Radicado: 17777408900120200023900

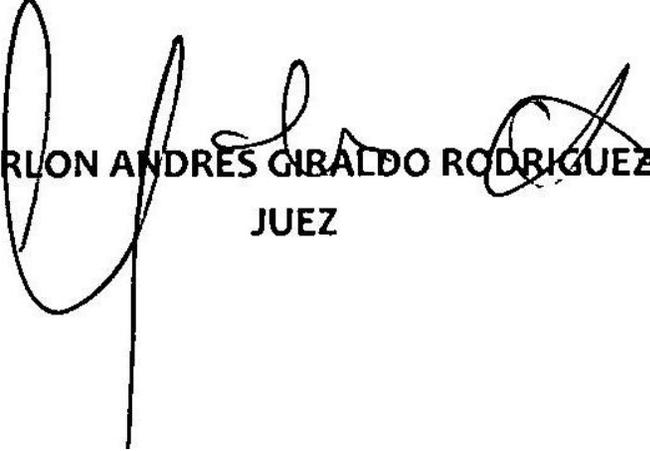
El informe rendido por la empresa designada como secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S, a través de su representante legal, remitidos en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, donde se manifiesta que: “En conversaciones con el señor HECTOR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ, les informa que se le ha realizado mantenimiento de los pastos y cercas del predio, continúan semovientes que se encontraban el día que se practicó la diligencia de embargo y secuestro, aclarando que esto son de propiedad del hijo del señor HECTOR DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ por lo que no genera ningún canon de arrendamiento.” se ponen en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de cambio del secuestre, el apoderado no aporta prueba alguna siquiera sumaria, de las manifestaciones realizadas, las cuales puedan permitir verificar que el secuestre designado no está cumpliendo con el encargo encomendado, aunado a que, ninguna de las partes o de los demás intervinientes en el proceso ha realizado manifestación al respecto. Por tal motivo, y hasta tanto, no se aporten sustentos que permitan verificar los dichos de la parte interesada, esto es, el señor NELSON AUGUSTO GUEVARA DIAZ, representado por apoderado judicial, abogado SEBASTIAN ESCAMILLA DIAZ. (Mirar PDF 96)

Se le recuerda a las partes, la obligación de dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022, donde debe remitir a las partes involucradas en el proceso las comunicaciones que sean remitidas al Despacho, con el propósito que sean conocidas por éstas. Lo anterior tal como lo describe el artículo 3º: “**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o

trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoría judicial(...)"

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº043 del 14 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbc291700e34a3c53d0d078d51d4c8df942d667702eb69a37553f4c0ea4ea0**

Documento generado en 13/03/2024 11:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**